

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

INER MCC ADM 04/14

DGPOP-6-4949-2013  
23 DE DICIEMBRE DE 2013  
DIRECTA ART. 42  
L.A.A.S.S.P.  
33104

VIGENCIA 04/02/14 AL 31/12/14

SUBTOTAL	\$84,708.40
I.V.A.	\$ 13,553.34
TOTAL	\$98,261.74

*Recibi original  
13/02/14  
Carlos Rodríguez H.*

SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL; ASISTIDA POR EL ING. LUIS MOISES CARRANZA MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y VERIFICADOR DEL SERVICIO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA ASESORES EN RADIACIONES, S.A., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y QUE DE FORMA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL INSTITUTO DECLARA QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, reformada el 30 de mayo de 2012, según lo establecido en sus artículos 1, 2 fracción III, 5 fracción IV, 9, 10 y transitorio segundo fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 75 de la relación de entidades sujetas a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2012.
- I.2. Que la solicitud para llevar a cabo el procedimiento de contratación fue requerido por la Encargada de seguridad Radiológica, conforme a sus funciones y por ser el área técnica y requirente, que proporcionó los documentos para su celebración, tales como, solicitud, justificación de excepción a licitación pública, anexos con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, condiciones, lugares y forma de prestación de "LOS SERVICIOS".

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

- I.3.** Que la C.P. María Edith Socorro Escudero Coria, en su calidad de Directora de Administración suscribe el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 31, fracción VI, del Estatuto Orgánico vigente en relación con el capítulo X, "Descripción de Funciones", numeral 1.0.51.0.4 Dirección de Administración, párrafo séptimo del Manual de Organización Especifico de la Dirección de Administración ambos del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, asimismo acredita su personalidad como apoderada legal del Instituto mediante escritura pública Número 204,136 de fecha 05 de agosto de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, titular de la notaría número 35 del Distrito Federal, los cuales le confieren entre otras facultades la relativa a ejercer actos de administración y en consecuencia suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del Instituto.
- I.4.** Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de conformidad con las disposiciones legales y de acuerdo a los programas en materia de su competencia.
- I.5.** Se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato en términos del oficio número DGPOP-6-4949-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Secretaría de Salud para el ejercicio 2014. Afectando la partida presupuestal 33104. Los compromisos excedentes no cubiertos durante el presente ejercicio, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".
- I.6.** El presente contrato se celebra mediante Adjudicación Directa por Excepción con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración la justificación de procedencia de excepción en el que señala la evaluación técnica y opinión económica, con el análisis de la proposición y su evaluación, la razón de su admisión para la adjudicación y análisis de la congruencia económica respecto de la disponibilidad de recursos para esta contratación; mismo que se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.
- I.7.** Que de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en virtud de que "EL PROVEEDOR" ofertó a "EL INSTITUTO" las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación, se le adjudicó el mismo.
- I.8.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave INE-850101 9P7. Asimismo señala como domicilio para fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Calzada de Tlalpan 4502, Colonia Sección XVI, Delegación de Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14080.

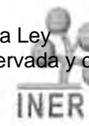
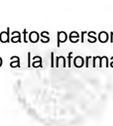
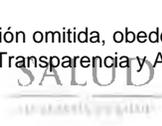
**II. EL PROVEEDOR DECLARA QUE:**

- II.1** Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento notarial número 54,812 fechado el 29 de julio de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Del Paso Reinert, titular de la notaría número 114 del distrito federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 00028503 de fecha 10 de octubre de 1980.



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

- II.2** El licenciado Carlos Rodríguez Hidalgo, acredita su personalidad como Apoderado legal en términos de la escritura pública número 7,116 de fecha 12 de julio de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca titular de la notaría pública número 227 del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 28,503 del 05 de agosto de 2002; quien declara que las facultades otorgadas en dicho instrumento, no le han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas y manifiesta que es voluntad de su representada celebrar este contrato.
- II.3.** Reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, contemplando en su objeto social, entre otros, asesoría y servicios a personas e instituciones en el uso de radiaciones con fines médicos, educativos, industriales y de investigación. Manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales, que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales correspondientes al último ejercicio fiscal. Con Registro Federal de Contribuyentes número ARA800729N99.
- II.4.** Tiene establecido su domicilio se encuentra establecido en Sevilla número 303, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, código postal 03300, México, Distrito Federal, el cual señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- II.5.** Conoce las áreas de "EL INSTITUTO" donde se prestarán "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato; y ha considerado todos los factores que intervinieron en la elaboración de sus cotizaciones, así como los que intervienen en la ejecución de los mismos, por lo que no podrá aducir su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- "EL PROVEEDOR" deberá presentarse al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, con la Ing. Física Verónica Hortensia Vélez Donis, Encargada de Seguridad Radiológica, servidor público designado como Administradora del Contrato para confirmar la etapa de la planeación de arranque del inicio de la prestación de los servicios y acordar el plan de trabajo general conforme a su propuesta técnica.
- II.6.** Cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato.
- II.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo estipulado en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otra disposición jurídico normativa que le impidan contratar.
- II.8.** Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- II.9.** Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que el presente contrato queda sujeto a dichas disposiciones, y en caso de que en el presente contrato se establezca alguna cláusula en contrario a las mismas que represente algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" acepta y reconoce expresamente que se tendrá por no puesta.



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

La documentación legal que exhibe se agrega al presente instrumento como ANEXO DOS, el cual aprobado y firmado forma parte integral de este instrumento jurídico.

**III. LAS PARTES DECLARAN QUE:**

- III.1. Las condiciones contenidas en el procedimiento Adjudicación Directa, el presente contrato, sus anexos y cotización son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones, los cuales son aprobados y firmados por "LAS PARTES". Cualquier referencia distinta que se haga a las partes contratantes o al objeto del presente instrumento, se tendrá por no puesta o bien, su sentido se entenderá que se refiere directamente a las partes y al objeto de este contrato.
- III.2. Conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, al cual se sujetan, y que el presente instrumento se elaboró en estricto apego a dichos ordenamientos, precisándose diversos aspectos contenidos en el mismo sin modificar las condiciones de la Adjudicación Directa. Lo que aceptan expresamente con apoyo en lo previsto en el artículo 1832 del Código Civil Federal de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la referida Ley.
- III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad y compromiso al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" bajo los términos y condiciones de este contrato a prestar los servicios de asesoría en protección radiológica, en adelante "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" obligándose a prestar "LOS SERVICIOS" contratados dentro del inmueble de "EL INSTITUTO" ubicado en calzada de Tlalpan no. 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14080, en el lugar o área que determine el Administrador del Contrato.

Lo anterior, de conformidad a las modalidades, especificaciones, características y periodicidad contenidas en los ANEXOS TRES (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS Y PRECIO UNITARIO DE LOS SERVICIOS), que debidamente firmados por los contratantes se agregan a este instrumento como partes integrantes del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

El presente contrato se celebra bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público vigente y su Reglamento, por lo cual "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de pagos por "LOS SERVICIOS" la cantidad de **\$84,708.40 (Ochenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, más \$13,553.34 (Trece mil quinientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N), importe correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, sumando un importe mínimo total a pagar **de \$98,261.74 (Noventa y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.)**.

Por ninguna circunstancia se autorizan incrementos a los precios unitarios convenidos en el presente contrato, en consecuencia, el precio de los mismos será fijo durante su vigencia, hasta el cumplimiento total de "LOS SERVICIOS". Por lo tanto "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente instrumento.



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

**TERCERA. FORMA DE PAGO**

Dicha cantidad será pagadera en mensualidades vencidas y se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas que para tal efecto tiene establecidas "EL INSTITUTO":

1. Para dar inicio con el trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar las facturas que respalde la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, en atención la Ingeniera Física Verónica H. Vélez Donis, Encargada de Seguridad Radiológica, servidor público encargada para recibir, verificar y aceptar "LOS SERVICIOS". Quien validará con su firma la recepción y aceptación de los mismos, siempre y cuando dichos servicios se realicen de acuerdo con el programa de trabajo y en los términos previstos en este contrato.

2. Posteriormente, las facturas debidamente elaboradas deberán de ser entregadas el jueves posterior al período que reporta en original y dos copias, acompañadas de las órdenes de servicio correspondientes, exclusivamente en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la oficina de Seguridad Radiológica de "EL INSTITUTO".

3. Las facturas serán aprobadas por "EL INSTITUTO" siempre y cuando "LOS SERVICIOS" se realicen de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Administradora del Contrato y que dichas facturas se encuentren validadas por la misma, se presenten sin errores numéricos, que avalen el importe de la factura, con el I.V.A. desglosado y con todos los requisitos fiscales correspondientes.

4. Si la factura no cumple con todos los requisitos para su pago, será devuelta para su corrección y se recibirá durante los siguientes dos días hábiles.

5. La factura original debidamente autorizada se entregará a "EL PROVEEDOR", para ser ingresada a la Subdirección de Recursos Financieros, en donde le expedirán el contra recibo correspondiente, el cual indicará la fecha y horario de pago.

6. La fecha de pago no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación formal de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros y se realizará en la Caja General de "EL INSTITUTO".

**CUARTA. PAGO EN EXCESO.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar a "EL INSTITUTO" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Lo anterior, sin necesidad de requerimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO" y a partir de que haya recibido las cantidades en exceso.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato comenzará a partir del **04 de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014**, obligándose "EL PROVEEDOR" a prestar "LOS SERVICIOS" de acuerdo a los requerimientos para la prestación de éstos acordado con la Administradora del Contrato.

El periodo que comprende a partir de la suscripción y hasta el inicio de "LOS SERVICIOS", permitirá a la Administradora del Contrato y a "EL PROVEEDOR", revisar las especificaciones técnicas previas a la prestación de los mismos, sin que ello implique costo adicional para "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

**SEXTA. ANTICIPOS.**

En el presente contrato no se otorgará ninguna clase de anticipos.

**SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84, párrafos séptimo y octavo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" establece y "EL PROVEEDOR" acepta que para la administración, recepción, validación, aceptación y verificación de cumplimiento de "LOS SERVICIOS" se estará a la forma y términos siguientes:

La Ing. Física Verónica H. Vélez Donis, Encargada de Seguridad Radiológica de "EL INSTITUTO" o el servidor público que la sustituya en su cargo, en lo sucesivo se le denominará "Administrador del Contrato", tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Administrar el presente contrato.
- II. Recibir, verificar y aceptar a su entera satisfacción "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones técnicas, así como a los términos y condiciones previstos en el mismo, debiendo recabar y conservar en sus archivos, las constancias de recepción de "LOS SERVICIOS" y validando el cumplimiento de este numeral, con su firma en las facturas correspondientes a "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados por "EL PROVEEDOR".
- III. Efectuar en su caso el cálculo y aplicación de penas convencionales por la prestación no oportuna de "LOS SERVICIOS", asimismo notificará a "EL PROVEEDOR" los importes de las penalizaciones a las que se ha hecho acreedor.
- IV. Informar al Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, a efecto de notificación a la Subdirección de Recursos Financieros, para que se haga efectiva su aplicación a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos que corresponda.
- V. Efectuar en su caso el cálculo y aplicación de deducciones por la prestación deficiente en el nivel de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, e igualmente deberá informarlo al Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, a efecto de notificación a la Subdirección de Recursos Financieros, para que se haga efectiva su aplicación a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos que corresponda.

Asimismo, el Ing. Luis Moisés Carranza Martínez, Jefe del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción de "EL INSTITUTO" o el servidor público que lo sustituya, en lo sucesivo se le denominará "Verificador del Contrato", tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- I. Verificar el cumplimiento del presente contrato, a través de las constancias de recepción de "LOS SERVICIOS" que presente el "Administrador del Contrato".
- II. Verificar que las facturas correspondientes a "LOS SERVICIOS" otorgados, se encuentren firmadas por el "Administrador del Contrato" y que estas contengan las constancias de recepción de "LOS SERVICIOS", con lo que se tendrá por cumplido en la parte relativa a la prestación que ampare dicha factura, a efecto de realizar los trámites de pago procedentes.
- III. Notificar a la Subdirección de Recursos Financieros, las deductivas o penalizaciones que procedan para que se hagan efectivas a "EL PROVEEDOR".
- IV. En general notificar a "EL PROVEEDOR", cualquier tipo circunstancia relativa al seguimiento y cumplimiento de este contrato, incluyendo la rescisión, suspensión o terminación anticipada que en caso que proceda.

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

"EL INSTITUTO", establecerá la forma y el medio en que deberá presentar "EL PROVEEDOR" el Reporte de Servicios, la información que contendrá este reporte se establecerá en la etapa de la planeación de arranque, y servirá para poder validar los servicios que "EL PROVEEDOR" realice en cada uno de los meses que dure el contrato, siendo la base para realizar las facturas correspondientes.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto "EL INSTITUTO" no apruebe la aceptación y verificación de "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma, estos se tendrán por no recibidos o aceptados.

**OCTAVA. INDIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**

En atención al criterio AD-02/2011, "divisibilidad o indivisibilidad" de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional en la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de la Materia, emitido por la Secretaría de la Función Pública en mayo de 2011 "EL INSTITUTO" determina que las obligaciones que se convienen en el presente contrato son INDIVISIBLES y en consecuencia su incumplimiento motivará la aplicación total de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima primera, considerando la naturaleza de las obligaciones específicas del presente contrato.

De esta manera "EL INSTITUTO" determina que las obligaciones contractuales resultan indivisibles dadas las características, cantidad y destino de los servicios del presente instrumento por lo que la entrega o realización parcial de los servicios no resultan útiles, aprovechables o funcionales y en consecuencia establece que no es procedente recibir parcialmente "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato.

En razón de lo anterior, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que las obligaciones del presente contrato son indivisibles y que la garantía de cumplimiento se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento.

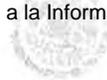
**NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**

"EL INSTITUTO" permitirá oportunamente a "EL PROVEEDOR" el libre acceso a los lugares en que deberán prestar "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato de acuerdo a las solicitudes del Administrador del Contrato; así como a proporcionar la papelería de control interno exclusivo de "EL INSTITUTO", que resulte necesaria.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- 1) "EL PROVEEDOR" deberá presentarse al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, con la Ingeniera Física Verónica H. Vélez Donis, Encargada de Seguridad Radiológica, servidor público designado como Administrador del Contrato para confirmar el inicio de la prestación de los servicios y acordar el plan de trabajo general conforme a su propuesta técnica.
- 2) Prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances, características técnicas y tiempos contenidos en el calendario de servicios y/o Programa de trabajos y demás anexos que formen parte integrante de este contrato.
- 3) Ser responsable de prestar "LOS SERVICIOS" y/o entregar los bienes que se requieren para la adecuada prestación del servicio, y en caso de que los mismos sean de procedencia extranjera, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- 4) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante "EL INSTITUTO" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

- 5) Responder respecto de la calidad del servicio en los términos establecidos en el calendario de servicio y/o Programa de trabajo y demás anexos que formen parte integrante del presente contrato y en la legislación aplicable.
- 6) Informar oportunamente a "EL INSTITUTO" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato y las disposiciones aplicables.
- 7) Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "EL INSTITUTO" podrá ordenar la corrección del mismo sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2027 del Código Civil Federal.
- 8) En caso de realizar "LOS SERVICIOS" o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de "EL INSTITUTO" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "LOS SERVICIOS", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
- 9) Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y realizar "LOS SERVICIOS" en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene para la ejecución de "LOS SERVICIOS"
- 10) Entregar la garantía solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.
- 11) Contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del servicio, resulten necesarias.
- 12) "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar y garantizar que los materiales utilizados con motivo del "LOS SERVICIOS" contratados, serán de primera calidad, evitando ocupar materiales usados o reciclados.
- 13) A cumplir estrictamente a las cláusulas de calidad internas de "EL INSTITUTO", que se describen en el anexo correspondiente, y que se tienen como íntegramente reproducidas para efectos del presente contrato.
- 14) Todas aquellas que deriven por la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados.

Las anteriores obligaciones son de forma enunciativa más no limitativa.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS**

"EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos, y por la prestación de "LOS SERVICIOS" y calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, obligación que se garantizará con la fianza de cumplimiento, señalada conforme a lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar dentro los 10 días naturales posteriores a la fecha de notificación de adjudicación de la presente contratación, una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y conforme al texto que al efecto proporcione "EL INSTITUTO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá constituir la garantía estipulada a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas. Dicha fianza se otorgará por una Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional y a satisfacción de "EL INSTITUTO", y será aplicable a partir del día hábil siguiente al que fueren

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

exigibles cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" para cuyo cumplimiento fue constituida dicha garantía.

En el supuesto de que con posterioridad a la firma del contrato, "LAS PARTES" convengan la modificación o prórroga del mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la modificación de la fianza, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del convenio. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato principal.

La fianza de garantía será cancelada después de 90 días naturales de haber concluido la vigencia del contrato y medie escrito del servidor público designado como responsable de la administración del contrato, así como, de la verificación de "LOS SERVICIOS", en el cual se manifieste que "LOS SERVICIOS" se efectuaron correctamente, de lo contrario "EL PROVEEDOR" deberá realizar "LOS SERVICIOS" necesarios a satisfacción de "EL INSTITUTO" y debiendo emitir el escrito correspondiente de cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que ocupe para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, así como en su caso, por lo cual es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo mismo, conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y a guardar en estricta y completa confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO", como resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS" encomendados en virtud del presente contrato. Por lo tanto, deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o de utilizarla para su beneficio personal obligándose a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que llegue a causar a "EL INSTITUTO". Por lo que la contravención a la presente cláusula producirá que "EL INSTITUTO" además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil, o de cualquier índole que le resulte aplicable a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas o se violen derechos de autor o relativos a la propiedad intelectual.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL**

"EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta "LOS SERVICIOS" en los términos del presente contrato y/o su anexos, así como en la cotización, "EL INSTITUTO" le retendrá el 0.5% sobre el monto total por "LOS SERVICIOS" no realizados o no prestados oportunamente, por cada día hábil de mora en que incurra, salvo que ésta obedezca a causas justificadas. Lo anterior, con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cláusula se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la factura del mes en que se presente el incumplimiento del servicio, sin perjuicio del derecho que tiene "EL INSTITUTO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o de rescindirlo.

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**  
**ISMAEL COSÍO VILLEGAS**  
**CONTRATO INER MCC ADM 04/14**  
**SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

Independientemente de la pena convencional arriba mencionada "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la fianza correspondiente, quedando facultado "EL INSTITUTO" en estos casos para solicitar "LOS SERVICIOS" a un tercero para que los realice, los cuales serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

Además de la procedencia de la reclamación de las garantías a favor de "EL INSTITUTO", podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA QUINTA. PRORROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO" podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor siempre que "EL PROVEEDOR" lo solicite a la servidora pública responsable de la Administración del Contrato, así como al responsable de la Verificación, por escrito fundando y motivando las causas por las cuales requiere la prórroga. La Administradora del Contrato emitirá su determinación para que proceda o no otorgar la misma.

En caso de que sea "EL INSTITUTO" quien solicite la prórroga por caso fortuito o de fuerza mayor, el Verificador del Contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR", fundando y motivando las causas de la misma.

En ninguno de los casos mencionados derivados de fuerza mayor o caso fortuito se aplicarán penas convencionales.

**DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES AL CONTRATO**

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al contrato cuando "LOS SERVICIOS" se realicen en forma parcial o deficiente y será por el total de dicho servicio y se descontará en la factura del mes correspondiente, en caso recurrente se rescindirá el contrato.

En este supuesto la servidora pública designado como responsable de la Administración del Contrato, así como, de la Verificación, levantará Acta Circunstanciada donde manifieste los motivos de la deducción y el importe de la misma debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES**

Independientemente de las penas convencionales y deductivas aplicables a "EL PROVEEDOR" estas podrán ser aplicables y exigibles en forma independiente o acumulada sobre la pérdida de la garantía de cumplimiento del presente contrato a favor de "EL INSTITUTO" y las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las penas convencionales y deducciones establecidas en el presente contrato son independientes unas de otras y podrán acumularse para efectos de rescisión encontrándose topadas de conformidad con la cláusula relativa a las penas convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR" y la correspondiente a las deductivas por incumplimiento a los niveles de servicio del presente contrato, sin perjuicio de cualquiera de estas puedan ser exigibles total o parcialmente por "EL INSTITUTO", con independencia de que cualquiera de ellas haya o no rebasado el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) previsto en el presente contrato, por lo que, dependiendo del incumplimiento en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" estará en plena libertad de ejercer los derechos que le correspondan en forma individual, sucesiva o acumulados unos con otros haciendo para tales efectos efectivas en su caso la fianza de cumplimiento, las penas convencionales, las deductivas a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA. CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL SERVICIO**

Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" podrá hacer cancelaciones parciales o totales de "LOS SERVICIOS", por causas justificadas.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

El servidor público designado como responsable de la Administración del Contrato, así como, el de la Verificación, levantarán Acta Circunstanciada señalando los motivos de la cancelación y el importe de la misma y se descontará administrativamente en la factura del mes en que haya ocurrido dicha circunstancia, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL PROVEEDOR" demuestre la existencia de causas justificadas que le impida cumplir con los servicios contratados, el Instituto podrá modificarlo mediante la cancelación de los servicios, siempre y cuando éstos no rebasen el diez por ciento del importe total del presente contrato. El importe de la cancelación se descontará en la factura correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

La rescisión administrativa del presente contrato será el último medio que "EL INSTITUTO" utilice, ya que en todos los casos, previamente, promoverá la total prestación de "LOS SERVICIOS" y el menor retraso posible.

"EL INSTITUTO" rescindirán administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas que se señalan en forma enunciativa más no limitativa:

- a. Si "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, no inicia la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- b. Si no realiza "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el contrato, sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el servidor público designado como responsable de la Administración del Contrato, así como, el de la Verificación.
- c. Si interrumpe injustificadamente o se niega a realizar la prestación de "LOS SERVICIOS", o bien, si éstos son deficientes.
- d. Si no da cumplimiento a las solicitudes de prestación de "LOS SERVICIOS" por falta de materiales, herramienta o trabajadores.
- e. Si subcontrata parte de "LOS SERVICIOS" objeto del contrato.
- f. Si transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL INSTITUTO";
- g. Si transcurrido el plazo de presentación de la garantía, "EL PROVEEDOR" no la hubiere otorgado.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, reglamentos, tratados y demás aplicables al presente contrato.

Cuando "EL INSTITUTO" sea quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión administrativa, ambas partes convienen en sujetarse a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE “LOS SERVICIOS”**

Cuando en la prestación de “LOS SERVICIOS” se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de “LOS SERVICIOS”, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, aquél reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. Pago que deberá efectuarse dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “EL PROVEEDOR”.

En cualquiera de los casos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, vencido dicho término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos “EL INSTITUTO” reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Pago que deberá efectuarse dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN**

No se subcontratará a nadie para la prestación de “LOS SERVICIOS”.

**VIGÉSIMA TERCERA. TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, deslindándolo de toda responsabilidad, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” haya efectuado el trámite correspondiente que “EL INSTITUTO” establezca para tales efectos.

En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” pretenda transferir su derecho de cobro, se conviene expresamente que hará una solicitud por escrito a “EL INSTITUTO”, solicitándole su conformidad con la transferencia, la cual, de otorgarse surtirá efectos a partir de que se haga exigible la obligación de pago.

**VIGESIMA CUARTA. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES**

“EL PROVEEDOR” no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de “EL INSTITUTO” en el o los inmuebles en que se estén ejecutando trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega oportuna de sus “LOS SERVICIOS”, por lo que en tales casos, deberá reportarlo de inmediato al “administrador del contrato” designado por “EL INSTITUTO”, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar y resolverla a la brevedad, en caso contrario, no podrá ser imputable a “EL PROVEEDOR”.

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

**VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES**

"EL INSTITUTO", podrá acordar el incremento del monto del contrato o en la cantidad de servicios mediante modificaciones al presente contrato durante su vigencia; siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o la cantidad de los conceptos, objeto del presente instrumento y el precio de "LOS SERVICIOS" sea igual al pactado en este contrato.

Cuando surja la necesidad de adicionar un concepto directamente relacionado con la prestación del servicio, "EL INSTITUTO", podrá acordar la adición del mismo, siempre que estos no rebasen el porcentaje señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de servicios que requieran su continuidad una vez concluida la vigencia del contrato y siempre que éstos resulten indispensables para no interrumpir la operación regular del Instituto, podrá pactarse la ampliación a la vigencia, la cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por causas justificadas "EL INSTITUTO" podrá realizar cambios de mantenimientos siempre que el importe del correctivo sea igual o inferior al del mantenimiento que encuentre dentro de la cobertura del contrato. Esta solicitud deberá constar en un acta administrativa. Cualquier otra modificación a este contrato se formalizará por escrito.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.**

Cuando surja alguna controversia relacionada con problemas específicos de carácter administrativo vinculados con la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato distinto a su ejecución, así como a la rescisión, suspensión o terminación anticipada "EL PROVEEDOR" se somete expresamente al siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surja alguna controversia "EL PROVEEDOR" deberá presentar su solicitud por escrito al Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción a fin de que se resuelva la diferencia entre "LAS PARTES".

La solicitud que al respecto haga "EL PROVEEDOR" deberá expresar:

- I. Los hechos que motiven su petición, narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que se pueda producir su contestación.
- II. Los fundamentos de derecho, argumentos, así como las disposiciones contractuales que en su caso resulten aplicables.
- III. Las pretensiones indicándolas con exactitud y en términos claros y precisos.
- IV. Las pruebas que ofrezca, relacionándolas con los hechos materia de la controversia.
- V. Con su escrito deberá acompañar todos los documentos que tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte, en caso de presentarlos después no le serán admitidos inclusive en la que se acredite su personalidad o el señalamiento de que fue reconocida.

En caso de no cumplir con cualquiera de los requisitos señalados se desechará la solicitud planteada y no podrá presentar otra solicitud por la misma causa dando por concluido el procedimiento.

Una vez admitida la discrepancia el departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción a través de su titular o bien el área que se designe para ello, analizará y tomará en cuenta los argumentos hechos

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA

valer por "EL PROVEEDOR" y valorará las pruebas ofrecidas para que en el término de cinco días hábiles emita su resolución debidamente fundada y motivada.

La resolución que se dicte y que pone fin al procedimiento de controversia no admite recurso alguno.

Los términos en que deberán de agotarse los actos procesales son fatales, por lo que, de no cumplirse en el momento oportuno se tendrá por precluido el derecho que se tenía para ello.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los casos de suspensión y terminación anticipada del presente contrato a que se refieren sus cláusulas relativas a la "suspensión de los servicios" y "terminación anticipada".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES" y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato; siempre y cuando "LAS PARTES" no hayan dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGÉSIMA OCTAVA. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"**

Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, incluyendo gastos de transporte, maniobras de carga y descarga desde el lugar de origen hasta la entrega de los bienes que, en su caso, deriven de prestación de "LOS SERVICIOS" en el domicilio de "EL INSTITUTO" o por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL INSTITUTO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, por ignorancia, negligencia e impericia técnica, así como por mala calidad de "LOS SERVICIOS" que le sean imputables a su personal.

**TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce que por la suscripción de este contrato no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL INSTITUTO", respecto de patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que el proveedor llegue a tener en el cumplimiento del contrato, sin que esto constituya limitación alguna a "EL PROVEEDOR". "EL INSTITUTO" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PROVEEDOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" viole algún derecho de los antes especificados, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL INSTITUTO", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

Todos los reportes, informes, etcétera, que se deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados quedarán en beneficio de "EL INSTITUTO", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLOGICA**

deriven de éstos, por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**TRIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, se firma por cuadruplicado en todas y cada una de sus hojas en México, Distrito Federal, el 13 de febrero de 2014.

**POR "EL INSTITUTO"**

**C.P. MARÍA EDITH SOGORRO ESCUDERO CORIA**  
Directora de Administración  
y Apoderada Legal

**POR "EL PROVEEDOR"**

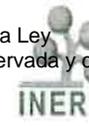
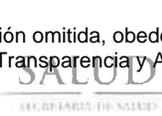
**LIC. CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO**  
Apoderado Legal  
Asesores en Radiaciones, S.A.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**ING. FÍSICA VERÓNICA H. VÉLEZ DONIS**  
Encargada de Seguridad Radiológica

**RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DEL  
CONTRATO**

**ING. LUIS MOISÉS CARRANZA MARTÍNEZ**  
Jefe del Departamento de Mantenimiento,  
Construcción y Conservación



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
ISMAEL COSÍO VILLEGAS  
CONTRATO INER MCC ADM 04/14  
SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

**TESTIGOS**

**LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ NAVARRO**  
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios  
Generales

**LIC. ROSA MAYELA URIBE NAVARRETE**  
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO INER MCC ADM 04/14, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA ASESORES EN RADIACIONES, S.A. Y EL INSTITUTO.





Los pagos se realizarán a nombre de **Asesores en Radiaciones S.A.** en cualquiera de nuestras cuentas:

Banco	Cuenta	Sucursal	Clabe
BVA Bancomer	01707983120	3524	012180001707983120
Banamex	6141531	378	002180037861415314

- ✦ Una vez realizado el depósito deberá enviar la ficha como comprobante y su orden de servicio; al e-mail [karina@asesoresenradiaciones.com.mx](mailto:karina@asesoresenradiaciones.com.mx) en atención a Karina Juárez Ramírez
- ✦ La entrega de reportes es 02 semanas después de concluido el servicio. Solo se envían los reportes para los servicios foráneos. Los servicios realizados en el D.F. área metropolitana deberán pasar por ellos a nuestras instalaciones.
- ✦ Esta cotización no incluye trabajos adicionales como memorias analíticas, levantamiento de niveles o controles de calidad u otras revisiones fuera de lo cotizado. En caso de requerirse servicios adicionales a lo cotizado tendrán los siguientes costos :
  - ❖ Memoria Analítica \$3,860.96 (tres mil ochocientos sesenta pesos 96/100 M.N.) + IVA
  - ❖ Levantamiento de Niveles \$3,860.96 (Tres mil ochocientos sesenta pesos 96/100 M. N) + IVA
  - ❖ Verificación de parámetros \$4,428.75 (cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 75/100 M.N. ) + IVA
- ✦ ARSA de acuerdo a la Normativa no puede realizar trabajos de mantenimiento ya que no se puede ser parte operativa y calificativa a la vez.
- ✦ Los Ingenieros tienen prohibido operar los equipos por lo tanto para realizar toda prueba se requiere de algún responsable para realizar las mediciones.
- ✦ ARSA no se hace responsable de cualquier deterioro, mal funcionamiento o falla de algún equipo al realizar estas pruebas.

#### CONDICIONES PARA EL CURSO DE REENTRENAMIENTO

- ✦ Todos el POE deberá tener el curso de 40 horas aprobado.
- ✦ El curso se dará cuando se realicen los controles de calidad.

Seguridad

Radiológica,

Radioterapia,

Medicina

Nuclear y

Aplicaciones

Industriales

#### Descripciones del servicio:

#### Verificación de parámetros.

Realizar una revisión general del funcionamiento de los equipos, además de las mediciones siguientes:



**ARSA**

- a) Exactitud de escalas.
- b) Tasa de exposición.
- c) Medición del kV.
- d) Medición del punto focal.
- e) Medición del tiempo de exposición.
- f) Medición de perpendicularidad del haz de rayos X
  
- g) Constancia de rendimiento
- h) Intensidad de contraste del Haz luminoso.
- i) Coincidencia del haz luminoso con el haz de radiación
- j) Determinación de la calidad de las haz de rayos X (CHR)
- k) Alineación de la rejilla antidifusora.

### **Revisión general del Departamento.**

- ✚ Ubicación física de las áreas Controladas y Supervisadas.
- ✚ Revisión general de las señalizaciones reglamentarias, incluyendo la indicación para la colocación de las leyendas faltantes.
- ✚ Revisión general de los cuartos oscuros, de guarda de película y sistemas de revelado se incluirán las recomendaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad respectiva.
- ✚ Revisión general de los negatoscopios, incluyendo las mediciones necesarias de iluminancia tanto en ellos como en su área de ubicación de acuerdo a los puntos marcados en la normatividad respectiva.
- ✚ Verificación por medio de fantoma del estado del contacto pantalla-película en una muestra de los chasis que estén en uso.
- ✚ Revisión de los sistemas de protección tanto para el personal ocupacionalmente expuesto como para los pacientes incluyendo las recomendaciones respectivas de acuerdo a la normatividad existente.

### **Requerimientos generales.**

#### **Para realizar las verificaciones de parámetros requerimos:**

- ✚ Que el personal del servicio de rayos X opere los equipos durante las mediciones.
- ✚ Que los equipos estén disponibles para realizar el trabajo
- ✚ Dotación de placas radiográficas requeridas en las pruebas.
- ✚ Se recomienda que esté presente el ingeniero de mantenimiento de los equipos

ARSA pone a su disposición una extensa gama de consumibles de la marca AGFA y le recuerda que nuestros productos y servicios cumplen con los requisitos que establece la normativa sanitaria en la materia.

Agradeciendo su atención prestada y esperando una solución favorable a la presente propuesta me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**Atentamente**

**Lic. Carlos Rodríguez Hidalgo**  
**Gte. Comercial**

Seguridad  
Radiológica  
Radioterapia  
Medicina  
Nuclear y  
Aplicaciones  
Industriales